



RESOLUCION NO. 021

La Junta Parroquial Rural de Puerto Napo

CONSIDERANDO

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238, inciso segundo, manifiesta que constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los consejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.
- Que,** el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en su primer inciso establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 242, primer inciso, reconoce que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales.
- Que,** en el artículo 323 del COOTAD se menciona que el Gobierno Autónomo Descentralizado podrá expedir acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico.
- Que,** en el artículo 323 del COOTAD en su segundo párrafo menciona En las juntas parroquiales rurales se requerirá de dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación de acuerdos y resoluciones en los siguientes casos:
- a) Aprobación del plan de desarrollo parroquial y de ordenamiento territorial;
 - b) Aprobación del plan operativo anual y su presupuesto, previo criterio favorable del consejo de planificación; y,
 - c) Acuerdos que impliquen participación en mancomunidades o consorcios.
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en el artículo 28 señala que cada circunscripción territorial tendrá un gobierno autónomo descentralizado para la promoción del desarrollo y la garantía del Buen Vivir, a través del ejercicio de sus competencias. Estará integrado por ciudadanos electos democráticamente quienes ejercerán su representación política. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados: a) los de las regiones, b) los de las provincias, c) los de los cantones o distritos metropolitanos; y, d) los de las parroquias rurales,
- Que,** el artículo 63 del COOTAD establece la naturaleza jurídica y indica que los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural será la cabecera parroquial prevista en la ordenanza cantonal de creación de la parroquia rural.



Que, el literal g) del artículo 67 del COOTAD, señala que una de las atribuciones de la junta parroquial es: Autorizar la suscripción de contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno parroquial rural.

Que, la Junta Parroquial, como máximo órgano de gobierno conforme el artículo 66 ibidem, conforme los puntos del orden día y respetando el procedimiento parlamentario tomó las siguientes resoluciones:

Por lo expuesto, la Junta Parroquial en uso de sus facultades Constitucionales y Legales;

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Orden del Día.

Artículo 2.- El Acta No. 20 de fecha 30 de octubre del 2025 queda aprobado por unanimidad.

Artículo 2.- Mediante votación unánime, queda aprobado el punto número cinco, que corresponde a Análisis y aprobación, si procede, de la emisión del Auto Administrativo Sumario para la consolidación de dominio a favor del GAD Parroquial Rural de Puerto Napo, en aplicación de la Disposición General Quinta del COA y la Resolución Administrativa Nro. GADMT-A-2025-0375-R.

Artículo 2.- Mediante votación unánime, queda aprobado el punto número seis, que corresponde a autorizar al ejecutivo del GADPRPN para suscribir el Auto Administrativo y realizar las gestiones posteriores de notificación, protocolización e inscripción en el Registro de la Propiedad

Artículo 2.- Aprobar el Acta de la presente sesión ordinaria No. 21

Notifíquese y Cúmplase. –

Dado y firmado a los veinte y tres días del mes de octubre del año dos mil veinte y cinco en la parroquia de Puerto Napo, en el despacho del Presidente del GADPR.

Lic. Héctor Hugo León Tanguila
PRESIDENTE

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE PUERTO NAPO

Sra. Joselyn Andy
SECRETARIA DEL GADPRPN

